

## **EL CONCEJO MUNICIPAL**

### **SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA N° 920/18**

#### **VISTO:**

La nota elevada por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos, Sociales y Asistenciales, de Vivienda y Crédito de San Carlos Centro Limitada (C.O.P.A.P.O.S) en fecha 11 de Mayo de 2018 solicitando la recomposición del cuadro tarifario vigente a la fecha y detallando “Plan de Mejoras y Desarrollo” y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 872/16, por la que se renueva la concesión del servicio, en su Anexo I “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE”, Artículo 4°, Apartado 12), establece taxativamente que “*EL CONCESIONARIO tendrá derecho al cobro de un canon o tarifa mensual por la prestación del servicio, que será aprobada por Ordenanza Municipal y posteriormente por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Toda solicitud de modificación tarifaria deberá ser presentada por EL CONCESIONARIO a EL CONCEDENTE hasta el 31 de octubre de cada año*”;

Que junto al pedido de actualización del Cuadro Tarifario por parte de las autoridades, se acompañó documentación respaldatoria a dicho pedido, consistente básicamente en un presupuesto de ingresos y egresos del presente año;

Que resulta indudable que las actualizaciones de las tarifas dispuestas por el Gobierno Nacional, como así la variación de precios en los insumos utilizados por la Cooperativa, más que justifican evaluar la recomposición tarifaria solicitada;

Que es competencia de este Cuerpo Legislativo atender la problemática de un servicio básico, como es la provisión de agua potable, dictando las Ordenanzas que dispongan las recomposiciones tarifarias que considere adecuadas, para un normal desenvolvimiento de la prestadora;

Que por otro lado, en cumplimiento del Artículo 8° del Anexo I “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE” de la Ordenanza N° 872/16, se realizó la pertinente Audiencia Pública el día 11 de Julio de 2018, convocada mediante Ordenanza N° 916/18, en la que no se registró oposición a la modificación tarifaria, más allá de su carácter no vinculante;

Que además del aval legislativo en el orden local, es el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS), quien finalmente convalidará el nuevo cuadro dispuesto por la Ordenanza local;

#### **Por todo lo expuesto;**

#### **El Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** Adóptese como nuevo cuadro tarifario para la Provisión del Servicio de Agua Potable, el propuesto por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable

y Otros Servicios Públicos, Sociales y Asistenciales, de Vivienda y Crédito de San Carlos Centro Limitada (C.O.P.A.P.O.S) y que se establece en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2°:** Modifíquese el Artículo 18° del “Capítulo III – Determinación Tarifaria” de la Ordenanza N° 461/01, modificado por Ordenanza N° 884/17, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 18° - CARGO BÁSICO:** *Las prestaciones a inmuebles conectados al servicio serán facturadas mediante una tarifa conformada de acuerdo con los siguientes principios y sistemas:*

- a) *Una cuota fija o valor fijo, con derecho a una dotación mensual de hasta quince metros cúbicos (15 m3), de Pesos Doscientos Treinta y Cuatro c/63 Centavos (\$234,63), más IVA y Tasa Retributiva de Servicios ENRESS.*
- b) *Para quienes acrediten fehacientemente el carácter de jubilado o pensionado, titular de un beneficio único con ingresos mínimos dispuesto en el ámbito nacional o provincial, locatario o titular de vivienda única, y conexión al sistema, una cuota fija o valor fijo, con derecho a una dotación mensual de hasta quince metros cúbicos (15 m3), de Pesos Ciento Diecisiete c/31 Centavos (\$117,31) más IVA y Tasa Retributiva de Servicios ENRESS.” Idéntica tarifa será aplicada a quienes acrediten, previa evaluación del Área de Promoción Social del Municipio, su condición de usuarios de escasos recursos, de acuerdo al apartado 12) del Artículo 4° del Anexo I de la Ordenanza N° 872/16.*

**ARTÍCULO 3°:** Modifíquese el Artículo 19° del “Capítulo III – Determinación Tarifaria”, de la Ordenanza N° 461/01, modificado por Ordenanza N° 884/17, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 19° - CONSUMO DIFERENCIAL:** *Quedará establecida la siguiente tarifa diferencial para quienes incurran en un rango creciente de consumo, por encima de los quince metros cúbicos (15 m3) dispuestos en el artículo anterior:*

- a) *Precio del m3 para consumo de 15,01 a 21,00 m3: Pesos Quince c/37 Centavos (\$15,37), más IVA y Tasa Retributiva.*
- b) *Precio del m3 para consumo de 21,01 a 30,00 m3: Pesos Dieciocho c/61 Centavos (\$18,61), más IVA y Tasa Retributiva.*
- c) *Precio del m3 para consumo de 30,01 a 45,00 m3: Pesos Veintiuno c/04 Centavos (\$21,04), más IVA y Tasa Retributiva.*
- d) *Precio del m3 para consumo de 45,01 en adelante: Pesos Veintidós c/65 Centavos (\$22,65), más IVA y Tasa Retributiva.”*

**ARTÍCULO 4°:** Modifíquese el Artículo 22° del “Capítulo IV – Cargos Especiales” de la Ordenanza N° 461/01, modificado por Ordenanza N° 884/17, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 22° - CARGO DE CONEXIÓN:** *Una vez instalada una nueva conexión a un usuario, la Cooperativa tendrá derecho a la facturación y cobro del siguiente cargo de conexión:*

- a) *Conexión agua potable de ½ pulgada: Pesos Tres Mil Setecientos Dos c/48 Centavos (\$3702,48) más IVA.*

- b) *Conexión agua potable ¾ pulgada: Pesos Cinco Mil Ciento Setenta y Tres c/55 Centavos (\$5173,55) más IVA.***

***El cargo de conexión podrá ser financiado hasta en cinco (5) cuotas sin interés - a elección del usuario -, y deberá ser efectivizado por el mismo una vez habilitada la conexión.”***

**ARTÍCULO 5°:** La tarifa diferencial para jubilados y pensionados establecida en el Artículo 18° Inciso b) de la Ordenanza N° 461/01 se otorgará a pedido del usuario, y fundada ante la Cooperativa con la siguiente documentación, en forma indistinta:

- a) Constancia de exención en el Impuesto Inmobiliario extendida por la Administración Provincial de Impuestos del inmueble de referencia.
- b) Constancia de exención en la Tasa General de Inmuebles Urbanos extendida por la Municipalidad de San Carlos Centro del inmueble de referencia.
- c) Contrato de locación de inmueble de referencia y último recibo de pensión o jubilación.

La tarifa diferencial se aplicará a partir de la primera factura emitida con posterioridad a la acreditación documentada.

**ARTÍCULO 6°:** Trimestralmente, dentro de los primeros 10 (diez) días del mes posterior al cierre de cada trimestre calendario, la Cooperativa remitirá al Concejo y al Departamento Ejecutivo Municipal un informe detallado de las inversiones realizadas en cumplimiento de cada Plan de Mejoras y Desarrollo, a los fines de análisis y control por parte de la Autoridad Concedente.

**ARTÍCULO 7°:** La Cooperativa deberá realizar el control de plaguicidas en aguas superficiales tratadas y profundas a efectos de detectar la presencia de Atrazina, Glifosatos y Endosulfan, en forma conjunta con los análisis de práctica.

**ARTÍCULO 8°:** Déjese sin efecto la Ordenanza N° 884/17.

**ARTÍCULO 9°:** Dispóngase su debida comunicación a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos, Sociales y Asistenciales, de Vivienda y Crédito de San Carlos Centro Limitada (C.O.P.A.P.O.S), atento trámites legales de rigor pertinentes.

**ARTÍCULO 10°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**SALA DE SESIONES, 26 de julio de 2018.-**

## EL CONCEJO MUNICIPAL

### SANCIONA LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA N° 920/18

#### VISTO:

La nota elevada por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos, Sociales y Asistenciales, de Vivienda y Crédito de San Carlos Centro Limitada (C.O.P.A.P.O.S) en fecha 11 de Mayo de 2018 solicitando la recomposición del cuadro tarifario vigente a la fecha y detallando “Plan de Mejoras y Desarrollo” y;

#### CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 872/16, por la que se renueva la concesión del servicio, en su Anexo I “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE”, Artículo 4°, Apartado 12), establece taxativamente que “*EL CONCESIONARIO tendrá derecho al cobro de un canon o tarifa mensual por la prestación del servicio, que será aprobada por Ordenanza Municipal y posteriormente por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Toda solicitud de modificación tarifaria deberá ser presentada por EL CONCESIONARIO a EL CONCEDENTE hasta el 31 de octubre de cada año*”;

Que junto al pedido de actualización del Cuadro Tarifario por parte de las autoridades, se acompañó documentación respaldatoria a dicho pedido, consistente básicamente en un presupuesto de ingresos y egresos del presente año;

Que resulta indudable que las actualizaciones de las tarifas dispuestas por el Gobierno Nacional, como así la variación de precios en los insumos utilizados por la Cooperativa, más que justifican evaluar la recomposición tarifaria solicitada;

Que es competencia de este Cuerpo Legislativo atender la problemática de un servicio básico, como es la provisión de agua potable, dictando las Ordenanzas que dispongan las recomposiciones tarifarias que considere adecuadas, para un normal desenvolvimiento de la prestadora;

Que por otro lado, en cumplimiento del Artículo 8° del Anexo I “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE” de la Ordenanza N° 872/16, se realizó la pertinente Audiencia Pública el día 11 de Julio de 2018, convocada mediante Ordenanza N° 916/18, en la que no se registró oposición a la modificación tarifaria, más allá de su carácter no vinculante;

Que además del aval legislativo en el orden local, es el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS), quien finalmente convalidará el nuevo cuadro dispuesto por la Ordenanza local;

#### Por todo lo expuesto;

#### El Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro ORDENA:

**ARTÍCULO 1°:** Adóptese como nuevo cuadro tarifario para la Provisión del Servicio de Agua Potable, el propuesto por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable

y Otros Servicios Públicos, Sociales y Asistenciales, de Vivienda y Crédito de San Carlos Centro Limitada (C.O.P.A.P.O.S) y que se establece en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2°:** Modifíquese el Artículo 18° del “Capítulo III – Determinación Tarifaria” de la Ordenanza N° 461/01, modificado por Ordenanza N° 884/17, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 18° - CARGO BÁSICO:** *Las prestaciones a inmuebles conectados al servicio serán facturadas mediante una tarifa conformada de acuerdo con los siguientes principios y sistemas:*

- a) *Una cuota fija o valor fijo, con derecho a una dotación mensual de hasta quince metros cúbicos (15 m<sup>3</sup>), de Pesos Doscientos Treinta y Cuatro c/63 Centavos (\$234,63), más IVA y Tasa Retributiva de Servicios ENRESS.*
- b) *Para quienes acrediten fehacientemente el carácter de jubilado o pensionado, titular de un beneficio único con ingresos mínimos dispuesto en el ámbito nacional o provincial, locatario o titular de vivienda única, y conexión al sistema, una cuota fija o valor fijo, con derecho a una dotación mensual de hasta quince metros cúbicos (15 m<sup>3</sup>), de Pesos Ciento Diecisiete c/31 Centavos (\$117,31) más IVA y Tasa Retributiva de Servicios ENRESS.” Idéntica tarifa será aplicada a quienes acrediten, previa evaluación del Área de Promoción Social del Municipio, su condición de usuarios de escasos recursos, de acuerdo al apartado 12) del Artículo 4° del Anexo I de la Ordenanza N° 872/16.*

**ARTÍCULO 3°:** Modifíquese el Artículo 19° del “Capítulo III – Determinación Tarifaria”, de la Ordenanza N° 461/01, modificado por Ordenanza N° 884/17, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 19° - CONSUMO DIFERENCIAL:** *Quedará establecida la siguiente tarifa diferencial para quienes incurran en un rango creciente de consumo, por encima de los quince metros cúbicos (15 m<sup>3</sup>) dispuestos en el artículo anterior:*

- a) *Precio del m<sup>3</sup> para consumo de 15,01 a 21,00 m<sup>3</sup>: Pesos Quince c/37 Centavos (\$15,37), más IVA y Tasa Retributiva.*
- b) *Precio del m<sup>3</sup> para consumo de 21,01 a 30,00 m<sup>3</sup>: Pesos Dieciocho c/61 Centavos (\$18,61), más IVA y Tasa Retributiva.*
- c) *Precio del m<sup>3</sup> para consumo de 30,01 a 45,00 m<sup>3</sup>: Pesos Veintiuno c/04 Centavos (\$21,04), más IVA y Tasa Retributiva.*
- d) *Precio del m<sup>3</sup> para consumo de 45,01 en adelante: Pesos Veintidós c/65 Centavos (\$22,65), más IVA y Tasa Retributiva.”*

**ARTÍCULO 4°:** Modifíquese el Artículo 22° del “Capítulo IV – Cargos Especiales” de la Ordenanza N° 461/01, modificado por Ordenanza N° 884/17, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 22° - CARGO DE CONEXIÓN:** *Una vez instalada una nueva conexión a un usuario, la Cooperativa tendrá derecho a la facturación y cobro del siguiente cargo de conexión:*

- a) *Conexión agua potable de ½ pulgada: Pesos Tres Mil Setecientos Dos c/48 Centavos (\$3702,48) más IVA.*

- b) Conexión agua potable  $\frac{3}{4}$  pulgada: Pesos Cinco Mil Ciento Setenta y Tres c/55 Centavos (\$5173,55) más IVA.**

***El cargo de conexión podrá ser financiado hasta en cinco (5) cuotas sin interés - a elección del usuario -, y deberá ser efectivizado por el mismo una vez habilitada la conexión.”***

**ARTÍCULO 5°:** La tarifa diferencial para jubilados y pensionados establecida en el Artículo 18° Inciso b) de la Ordenanza N° 461/01 se otorgará a pedido del usuario, y fundada ante la Cooperativa con la siguiente documentación, en forma indistinta:

- a) Constancia de exención en el Impuesto Inmobiliario extendida por la Administración Provincial de Impuestos del inmueble de referencia.
- b) Constancia de exención en la Tasa General de Inmuebles Urbanos extendida por la Municipalidad de San Carlos Centro del inmueble de referencia.
- c) Contrato de locación de inmueble de referencia y último recibo de pensión o jubilación.

La tarifa diferencial se aplicará a partir de la primera factura emitida con posterioridad a la acreditación documentada.

**ARTÍCULO 6°:** Trimestralmente, dentro de los primeros 10 (diez) días del mes posterior al cierre de cada trimestre calendario, la Cooperativa remitirá al Concejo y al Departamento Ejecutivo Municipal un informe detallado de las inversiones realizadas en cumplimiento de cada Plan de Mejoras y Desarrollo, a los fines de análisis y control por parte de la Autoridad Concedente.

**ARTÍCULO 7°:** La Cooperativa deberá realizar el control de plaguicidas en aguas superficiales tratadas y profundas a efectos de detectar la presencia de Atrazina, Glifosatos y Endosulfan, en forma conjunta con los análisis de práctica.

**ARTÍCULO 8°:** Déjese sin efecto la Ordenanza N° 884/17.

**ARTÍCULO 9°:** Dispóngase su debida comunicación a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos, Sociales y Asistenciales, de Vivienda y Crédito de San Carlos Centro Limitada (C.O.P.A.P.O.S), atento trámites legales de rigor pertinentes.

**ARTÍCULO 10°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**SALA DE SESIONES, 26 de julio de 2018.-**

## EL CONCEJO MUNICIPAL

### SANCIONA LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA N° 920/18

#### VISTO:

La nota elevada por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos, Sociales y Asistenciales, de Vivienda y Crédito de San Carlos Centro Limitada (C.O.P.A.P.O.S) en fecha 11 de Mayo de 2018 solicitando la recomposición del cuadro tarifario vigente a la fecha y detallando “Plan de Mejoras y Desarrollo” y;

#### CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 872/16, por la que se renueva la concesión del servicio, en su Anexo I “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE”, Artículo 4°, Apartado 12), establece taxativamente que “*EL CONCESIONARIO tendrá derecho al cobro de un canon o tarifa mensual por la prestación del servicio, que será aprobada por Ordenanza Municipal y posteriormente por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Toda solicitud de modificación tarifaria deberá ser presentada por EL CONCESIONARIO a EL CONCEDENTE hasta el 31 de octubre de cada año*”;

Que junto al pedido de actualización del Cuadro Tarifario por parte de las autoridades, se acompañó documentación respaldatoria a dicho pedido, consistente básicamente en un presupuesto de ingresos y egresos del presente año;

Que resulta indudable que las actualizaciones de las tarifas dispuestas por el Gobierno Nacional, como así la variación de precios en los insumos utilizados por la Cooperativa, más que justifican evaluar la recomposición tarifaria solicitada;

Que es competencia de este Cuerpo Legislativo atender la problemática de un servicio básico, como es la provisión de agua potable, dictando las Ordenanzas que dispongan las recomposiciones tarifarias que considere adecuadas, para un normal desenvolvimiento de la prestadora;

Que por otro lado, en cumplimiento del Artículo 8° del Anexo I “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE” de la Ordenanza N° 872/16, se realizó la pertinente Audiencia Pública el día 11 de Julio de 2018, convocada mediante Ordenanza N° 916/18, en la que no se registró oposición a la modificación tarifaria, más allá de su carácter no vinculante;

Que además del aval legislativo en el orden local, es el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS), quien finalmente convalidará el nuevo cuadro dispuesto por la Ordenanza local;

**Por todo lo expuesto;**

**El Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** Adóptese como nuevo cuadro tarifario para la Provisión del Servicio de Agua Potable, el propuesto por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable

y Otros Servicios Públicos, Sociales y Asistenciales, de Vivienda y Crédito de San Carlos Centro Limitada (C.O.P.A.P.O.S) y que se establece en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2°:** Modifíquese el Artículo 18° del “Capítulo III – Determinación Tarifaria” de la Ordenanza N° 461/01, modificado por Ordenanza N° 884/17, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 18° - CARGO BÁSICO:** *Las prestaciones a inmuebles conectados al servicio serán facturadas mediante una tarifa conformada de acuerdo con los siguientes principios y sistemas:*

- a) *Una cuota fija o valor fijo, con derecho a una dotación mensual de hasta quince metros cúbicos (15 m3), de Pesos Doscientos Treinta y Cuatro c/63 Centavos (\$234,63), más IVA y Tasa Retributiva de Servicios ENRESS.*
- b) *Para quienes acrediten fehacientemente el carácter de jubilado o pensionado, titular de un beneficio único con ingresos mínimos dispuesto en el ámbito nacional o provincial, locatario o titular de vivienda única, y conexión al sistema, una cuota fija o valor fijo, con derecho a una dotación mensual de hasta quince metros cúbicos (15 m3), de Pesos Ciento Diecisiete c/31 Centavos (\$117,31) más IVA y Tasa Retributiva de Servicios ENRESS.” Idéntica tarifa será aplicada a quienes acrediten, previa evaluación del Área de Promoción Social del Municipio, su condición de usuarios de escasos recursos, de acuerdo al apartado 12) del Artículo 4° del Anexo I de la Ordenanza N° 872/16.*

**ARTÍCULO 3°:** Modifíquese el Artículo 19° del “Capítulo III – Determinación Tarifaria”, de la Ordenanza N° 461/01, modificado por Ordenanza N° 884/17, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 19° - CONSUMO DIFERENCIAL:** *Quedará establecida la siguiente tarifa diferencial para quienes incurran en un rango creciente de consumo, por encima de los quince metros cúbicos (15 m3) dispuestos en el artículo anterior:*

- a) *Precio del m3 para consumo de 15,01 a 21,00 m3: Pesos Quince c/37 Centavos (\$15,37), más IVA y Tasa Retributiva.*
- b) *Precio del m3 para consumo de 21,01 a 30,00 m3: Pesos Dieciocho c/61 Centavos (\$18,61), más IVA y Tasa Retributiva.*
- c) *Precio del m3 para consumo de 30,01 a 45,00 m3: Pesos Veintiuno c/04 Centavos (\$21,04), más IVA y Tasa Retributiva.*
- d) *Precio del m3 para consumo de 45,01 en adelante: Pesos Veintidós c/65 Centavos (\$22,65), más IVA y Tasa Retributiva.”*

**ARTÍCULO 4°:** Modifíquese el Artículo 22° del “Capítulo IV – Cargos Especiales” de la Ordenanza N° 461/01, modificado por Ordenanza N° 884/17, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 22° - CARGO DE CONEXIÓN:** *Una vez instalada una nueva conexión a un usuario, la Cooperativa tendrá derecho a la facturación y cobro del siguiente cargo de conexión:*

- a) *Conexión agua potable de ½ pulgada: Pesos Tres Mil Setecientos Dos c/48 Centavos (\$3702,48) más IVA.*

- b) *Conexión agua potable ¾ pulgada: Pesos Cinco Mil Ciento Setenta y Tres c/55 Centavos (\$5173,55) más IVA.***

***El cargo de conexión podrá ser financiado hasta en cinco (5) cuotas sin interés - a elección del usuario -, y deberá ser efectivizado por el mismo una vez habilitada la conexión.”***

**ARTÍCULO 5°:** La tarifa diferencial para jubilados y pensionados establecida en el Artículo 18° Inciso b) de la Ordenanza N° 461/01 se otorgará a pedido del usuario, y fundada ante la Cooperativa con la siguiente documentación, en forma indistinta:

- a) Constancia de exención en el Impuesto Inmobiliario extendida por la Administración Provincial de Impuestos del inmueble de referencia.
- b) Constancia de exención en la Tasa General de Inmuebles Urbanos extendida por la Municipalidad de San Carlos Centro del inmueble de referencia.
- c) Contrato de locación de inmueble de referencia y último recibo de pensión o jubilación.

La tarifa diferencial se aplicará a partir de la primera factura emitida con posterioridad a la acreditación documentada.

**ARTÍCULO 6°:** Trimestralmente, dentro de los primeros 10 (diez) días del mes posterior al cierre de cada trimestre calendario, la Cooperativa remitirá al Concejo y al Departamento Ejecutivo Municipal un informe detallado de las inversiones realizadas en cumplimiento de cada Plan de Mejoras y Desarrollo, a los fines de análisis y control por parte de la Autoridad Concedente.

**ARTÍCULO 7°:** La Cooperativa deberá realizar el control de plaguicidas en aguas superficiales tratadas y profundas a efectos de detectar la presencia de Atrazina, Glifosatos y Endosulfan, en forma conjunta con los análisis de práctica.

**ARTÍCULO 8°:** Déjese sin efecto la Ordenanza N° 884/17.

**ARTÍCULO 9°:** Dispóngase su debida comunicación a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos, Sociales y Asistenciales, de Vivienda y Crédito de San Carlos Centro Limitada (C.O.P.A.P.O.S), atento trámites legales de rigor pertinentes.

**ARTÍCULO 10°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**SALA DE SESIONES, 26 de julio de 2018.-**